

Ministerio de Energía**Superintendencia de Electricidad y Combustibles****(Resoluciones)****MODIFICA CARACTERÍSTICAS DE ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE MODO EN ESPERA (STANDBY) PARA LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE SE INDICAN**

Núm. 3.199 exenta.- Santiago, 18 de noviembre de 2011.- Vistos: El DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el artículo 60° de la ley N° 18.681; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1°. Que la norma de Etiquetado de Eficiencia Energética en modo en Espera NCh3107.Of2008 fue oficializada por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción mediante publicación en el Diario Oficial con fecha 03.04.2008.

2°. Que actualmente se utiliza la norma señalada en el Considerando 1° en la Certificación de Eficiencia Energética para los productos señalados en la Tabla 1 siguiente:

Tabla 1. Productos con Certificación en modo en Espera

Producto	Protocolo	Estado	Normas Aplicables
Hornos de cocción	PE 1/18/2	En Aplicación desde 01.11.2010.	NCh3107.Of2008 e IEC 62301:2005
Microondas	PE 8/02/1	En aplicación para Etiquetado Voluntario. Entra en aplicación Obligatoria el 30.04.2012.	
Televisor	PE 8/02/2		
Decodificador	PE 8-3-2		
Reproductor de DVD	PE 8-4-2		
Reproductor de Blu-ray	PE 8-5-2	Entra en aplicación Obligatoria el 01.11.2012.	
Equipos de Música (minicomponentes y microcomponentes)			

3°. Que los importadores, comercializadores y Organismos de Certificación, respecto de los productos de la Tabla 1, han solicitado su modificación en varios aspectos, las cuales se detallan a continuación:

- 3.1. Marca y modelo: Dar la posibilidad de agregar marca y modelo a la etiqueta para poder relacionar la etiqueta con el producto correspondiente.
- 3.2. Área de pegado Etiqueta standby para Televisor: Permitir un área de pegado de la etiqueta menor a su dimensión total, para aquellos televisores con bordes de dimensiones (ancho) menores que la etiqueta.
- 3.3. Ensayo de borrado de la etiqueta para televisor: No realizar el ensayo de borrado y adherencia en la etiqueta para los televisores, debido a la fragilidad de estos productos y posible daño.

4°. Para efectos de facilitar el proceso de certificación de los productos de la Tabla 1, y considerando además lo dispuesto en el artículo 11° del decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Resuelvo:

1°. Modificase el diseño de la Etiqueta de Eficiencia Energética de modo en espera (standby), respecto de la norma NCh3107.Of2008, en los siguientes aspectos:

- 1.1. Marca y modelo: Se permitirá que se agregue de forma alternativa la marca y modelo de acuerdo al formato indicado en anexo A. Podrán coexistir la etiqueta actual y su modificación hasta el 01.11.2012, fecha a partir de la cual será obligatorio, para la certificación y comercialización por parte de los importadores, la utilización de la etiqueta con marca y modelo. Para aquellos televisores con bordes de dimensiones menores que la etiqueta:
- 1.2. Área de pegado etiqueta standby para televisores: Se permitirá un área de pegado de la etiqueta menor a su dimensión total. Para estos casos no será necesario realizar el ensayo de adherencia.

1.3. Ensayo de borrado de la etiqueta para televisores: El ensayo de borrado de la etiqueta podrá ser realizado en una superficie diferente al televisor. El ensayo de adherencia no será aplicable para este caso.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Anexo A

Etiqueta Eficiencia Energética Modo en Espera (Standby) con Incorporación de Marca y Modelo.

**Notas:**

- 1) Texto de marca y modelo con letra arial negrita 2,0 mm
- 2) Texto "Basado en Norma Chilena Oficial Nch3107.Of2008" con letra arial negrita 1,5 mm.
- 3) Altura del área marca y modelo de 8 mm.
- 4) Todas las otras características de la etiqueta deben estar de acuerdo con la norma Nch3107.Of2008.

DELEGA FACULTADES EN FUNCIONARIO QUE INDICA

Núm. 3.249 exenta.- Santiago, 24 de noviembre de 2011.- Vistos: El DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón;

Considerando:

1° Que la delegación de facultades es una institución contemplada en la ley, cuya finalidad es permitir una gestión eficiente y eficaz de los órganos de la Administración del Estado y, en virtud de la cual, es posible delegar el ejercicio de ciertas atribuciones y facultades propias del Jefe Superior del Servicio. Esta institución debe, en todo caso, efectuarse de forma parcial, sobre materias específicas y en funcionarios de su dependencia.

2° Que es necesario agilizar los procedimientos administrativos internos de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, dando cumplimiento a los principios de economía procedimental y eficiencia contemplados en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, particularmente aquellos relacionados con respuestas a tribunales de justicia.

3° Que para dar cumplimiento a lo anterior, es preciso delegar ciertas facultades entregadas por ley al Superintendente, en las autoridades de la institución que se señalarán más adelante.

Resuelvo:

1° Delégase en el Jefe de la División Jurídica o en su subrogante legal, la facultad de firmar con la fórmula “Por orden del Superintendente”, los oficios mediante los cuales se dé respuesta a peticiones de informes provenientes de los tribunales de justicia, relativos a recursos de reclamación por ilegalidad que se interpongan por terceros ajenos a la Superintendencia en contra de actos del Servicio, cuando estos correspondan a sanciones aplicadas por los Directores Regionales de la Institución, consistentes en amonestación o multas iguales o inferiores a 1.000 UTM; cuando estos correspondan a sanciones aplicadas por el Jefe de la Unidad de Normas y Estudios, consistentes en amonestación o multas iguales o inferiores a 300 UTM; cuando estos correspondan a sanciones aplicadas por el Jefe de la División de Ingeniería de Electricidad, consistentes en amonestación o multas iguales o inferiores a 120 UTM, y cuando estos correspondan a sanciones aplicadas por el Jefe de la División de Ingeniería de Combustibles, consistentes en amonestación o multas iguales o inferiores a 120 UTM.

El ejercicio de dicha facultad no podrá importar allanarse al recurso interpuesto, ni la modificación del acto recurrido, medidas que sólo podrán ser adoptadas por esta Jefatura Institucional.

2° Todo acto no mencionado en esta resolución, será de competencia exclusiva del Jefe Superior de la Institución.

3° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile
TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 29 DE DICIEMBRE DE 2011

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	521,74	1,000000
DOLAR CANADA	509,26	1,024500
DOLAR AUSTRALIA	527,17	0,989700
DOLAR NEOZELANDES	401,43	1,299700
LIBRA ESTERLINA	806,90	0,646600
YEN JAPONES	6,69	77,970000
FRANCO SUIZO	553,57	0,942500
CORONA DANESA	90,81	5,745500
CORONA NORUEGA	86,68	6,018900
CORONA SUECA	75,47	6,913300
YUAN	82,53	6,321700
EURO	675,04	0,772900
DEG	804,82	0,648269

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 28 de diciembre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$675,20 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 28 de diciembre de 2011.

Santiago, 28 de diciembre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Servicio Electoral
ACOGE CONSTITUCIÓN LEGAL DEL “PARTIDO PROGRESISTA” EN LA IX REGIÓN

(Resolución)

Núm. O-3.153.- Santiago, 26 de diciembre de 2011.- Visto:

a) La solicitud de constitución legal del Partido Progresista, en la IX Región de la Araucanía, formulada con fecha 3 de noviembre de 2011, por los señores Marco Enríquez-Ominami Gumucio y Cristián Warner Villagrán, Presidente y Secretario General de la Directiva Central, respectivamente, y publicada en el Diario Oficial de fecha 11 de noviembre de 2011, según resolución O-N° 2.681 de 4 de noviembre de 2011;

b) La verificación de los antecedentes de los afiliados a la entidad en la IX Región, que permite establecer que, para los efectos contemplados en los artículos 6° y 7° de la ley N° 18.603 y la resolución O-N° 27, de fecha 27 de enero de 2010, son válidas la cantidad de 2.251 afiliaciones, siendo la cantidad mínima legal de 2.106;

c) Que no se dedujo oposición en el plazo señalado en el artículo 11 de la ley N° 18.603, por ningún partido inscrito o en formación; y

d) Lo dispuesto en los artículos 93 letras i) y l) de la ley N° 18.556 y 17° de la ley N° 18.603.

Resuelvo:

1.- Acógese la solicitud de constitución legal del Partido Progresista, en la IX Región de la Araucanía.

2.- Anótese en el Registro de Partidos Políticos la constitución legal del Partido Progresista en la Región aludida, una vez vencido el plazo contemplado en el artículo 14 de la ley N° 18.603.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Ignacio García Rodríguez, Director.

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 12.209 EXENTA, DE 2011**

Mediante resolución exenta N° 12.209, de 16 de diciembre de 2011, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad “Capacitación Profesional Tecnológica Limitada (Cateso Ltda.)”, RUT 76.076.959-2, contenida en la resolución exenta N° 395, de 12 de enero de 2010, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 2, del art. 21 de la ley 19.518.- Francisco Agüero Larrondo, Director Nacional Subrogante.

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 12.210 EXENTA, DE 2011

Mediante resolución exenta N° 12.210, de 16 de diciembre de 2011, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad “Versa Capacitaciones Limitada (Versa Training Ltda.)”, RUT 77.733.270-8, contenida en la resolución exenta N° 4.587, de 26 de diciembre de 2006, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 2, del Art. 21 de la ley 19.518.- Francisco Agüero Larrondo, Director Nacional Subrogante.

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 12.211 EXENTA, DE 2011

Mediante resolución exenta N° 12.211, de 16 de diciembre de 2011, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo dispone el cese de su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de la entidad “Aguilera e Ibarra Asociados Limitada (Global Capacitaciones & Consultoría Empresarial Ltda.)”, RUT 76.043.632-1, contenida en la resolución exenta N° 4.761, de 6 de julio de 2009, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el N° 2, del Art. 21 de la ley 19.518.- Francisco Agüero Larrondo, Director Nacional Subrogante.